

# 6. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE VIOLENCIA, ACOSO O CIBERACOSO ESCOLAR

VIGENCIA DESDE: ENERO 2023

AUTORES. UNIDAD PSICOSOCIAL DAEM LINARES REVISORES. EQUIPO JURÍDICO. DAEM LINARES.

#### I. Presentación

El presente protocolo tiene como principal objetivo prevenir el acoso y la violencia escolar a niños, niñas y/o jóvenes en nuestra comunidad educativa, así como delimitar procedimientos en caso de que esto ocurra, en la comprensión de que la "convivencia escolar se genera en la interrelación entre los diferentes miembros de la Comunidad Educativa de un establecimiento educacional que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio-afectivo e intelectual de las y los estudiantes" (MINEDUC, 2011).

#### II. Definiciones

En este marco, se entenderá por violencia escolar entre pares la acción intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a las instalaciones escolares, bien en otros espacios directamente relacionados con lo escolar (alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extra-escolares). Lo anterior se refiere en particular a situaciones producidas entre pares, dado que cuando el agresor es un adulto/a, hablamos de maltrato infantil en el marco de lo escolar, figura que debe contar con su propio protocolo de acción (UNESCO, 2013).

Una de las formas de violencia más graves al interior de los establecimientos educativos es el acoso escolar, el cual consiste en: "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o de cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición" (Ley Nº 20.536).

Frente a esta definición legal, es pertinente resaltar que en el acoso escolar existen tres aspectos fundamentales:

- 1) se da entre pares;
- 2) implica una relación en la que hay un desequilibrio de poder;
- 3) es un hostigamiento sostenido en el tiempo.
- 4) Además, podemos incorporar un cuarto elemento fundamental, que consiste en que la víctima o víctimas no pueden salir por sus propios medios de esa situación abusiva, viendo además afectado su desarrollo personal y su proceso de aprendizaje.

Por otro lado, y en relación a las tecnologías emergen otras situaciones de conflicto que van en desmedro de una buena convivencia escolar, el Ciberacoso Escolar (Ciberbullying).

#### Formas De Ciberbullying

El ciberbullying o, en español, el ciberacoso es un tipo de acoso que implica el uso de información y comunicación tecnológica en apoyo de un comportamiento intencional, repetitivo y hostil durante el tiempo hacia una persona o grupo de personas con una finalidad de dañar a uno o más sujetos. Su característica fundamental es por medio de las TICs (Tecnologías de la información y la comunicación), como computadoras, smartphones, Tablet, e, incluso, consolas de videojuegos.





El Ciberbullying puede darse de las siguientes maneras:

- Acoso. Es el envío constante y repetido de mensajes crueles, viciosos o amenazantes.
- **Denigración**. Consiste en crear o utilizar sitios webs, portales de internet u otras plataformas tecnológicas o virtuales, con el propósito deliberado y directo de insultar, denostar o atacar a una persona.
- **Injurias y Calumnias**. La calumnia es la imputación de un delito determinado, pero falso. La injuria es toda expresión preferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Estas acciones tienen el fin de denigrar, dañar la reputación, la honra y las amistades de la persona afectada.
- **Suplantación.** Suplantar la identidad de la víctima, creando un perfil falso en redes sociales u otros servicios webs, donde se escriben, a modo de confesiones, opiniones infundadas o de manera irrespetuosa respecto de una persona o un grupo en particular.
- **Usurpación de Identidad**. Usurpar la clave de algún medio en redes sociales, para utilizarla enviando material vicioso o embarazoso para otros y para la víctima.
- Exclusión. Intencionalmente excluir a alguien de un grupo en línea.
- Peleas en Línea mediante mensajes electrónicos, con lenguaje vulgar y denigrante.
- **Amenazas**. Se refiere al acto de causar temor al otro expresándole una intención de daño o riesgo serio hacia él o hacia su familia. En relación a su persona, honra o propiedad.
- **Happy-Slapping.** Es la acción de grabar, filmar o registrar agresiones y/o actos de violencia física, normalmente en el ámbito escolar, mediante teléfonos celulares, cámaras webs u otros aparatos o tecnologías, difundiendo tales agresiones para que circulen por la red o publicándolas en portales de internet o servidores para video
- **Grooming.** Se llama Grooming a la acción premeditada de un adulto de acosar sexualmente a un niño mediante el uso de Internet. El Grooming sólo lo ejercen los adultos hacia los menores de edad.
- Sexting Grabación y Difusión De Situaciones Privadas. Es el fenómeno de fotografiarse en actitud provocativa para enviar las imágenes a alguien de confianza. Son contenidos muy íntimos, generados por los propios remitentes, mediante la grabación de sonidos, fotos o vídeos propios en actitudes sexuales, desnudas o semidesnudo, normalmente con destino a una pareja sexual o amorosa, aunque también en, no pocas ocasiones, a otros amigos, como un simple juego. Las personas que realizan estas acciones corren el riesgo de que dichas imágenes acaben siendo usadas para chantajearles, ya sea por parte de los destinatarios de las mismas o de terceras personas que se hagan con dichas imágenes. Si estas imágenes son producidas o trasmitidas por menores podrían ser consideradas pornografía infantil y su tenencia y distribución es considerada un delito.
- **Funa**. Proviene del mapudungun y significa "podrido", por lo que funar es el acto de podrirse. Hoy existen diversas manifestaciones de la funa, siendo la más relevante la que se realiza por las redes sociales, la cual sí tiene consecuencias jurídicas. Quien realiza una funa, debe tener presente que se trata de un acto que puede constituir el delito de injuria o calumnia o ser vulneratoria de algún derecho fundamental. Por su parte, la persona afectada por la funa puede recurrir ante la Corte de Apelaciones e interponer un Recurso de Protección, lo que constituye una acción que tiene toda persona que, como consecuencia de actos u omisiones arbitrarias o ilegales, sufre privación, perturbación o amenaza a sus derechos y garantías constitucionales. Éste se interpone apelando a la protección del derecho, a la honra y a la vida privada.

Esto sucede porque la funa colisiona derechos fundamentales, que son garantizados por la Constitución. Cuáles son éstos:

• Artículo 19 Nº4 sobre "el respeto y protección a la vida privada y la honra de la persona y su familia».



- Artículo 19 Nº12, relacionado con la "libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley".
- Artículo 4º del Código Procesal Penal que indica que "ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuese condenado por sentencia firme".

#### III. Objetivos

- Promover un ambiente seguro al interior de nuestro establecimiento.
- Aunar criterios para proceder ante situaciones de violencia entre pares en el ámbito escolar, asegurando el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la ley y resguardando el justo procedimiento para todos los afectados.
- Establecer roles y responsabilidades de manera clara para los integrantes de la comunidad educativa, los cuales han de implementarse frente a situaciones de acoso y violencia escolar.
- Recordar que según antecedentes correspondan se puede derivar caso a OPD

## IV. Acciones a seguir en caso de acoso escolar

A continuación se presenta un cuadro de doble entrada que resume los pasos a seguir, luego cada uno de ellos se desglosa explicitando los detalles necesarios para su comprensión:

ACCION	RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO
Recepción	Cualquier miembro de	Quien realiza la denuncia debe llenar un acta o pauta de denuncia,
de la	la comunidad educativa	recibiendo copia de la misma por parte del encargado de
denuncia	que detecte, sospeche, o	convivencia.
	reciba información de	Este último deberá a su vez informarlo al equipo de convivencia y a
	una situación de	la dirección del establecimiento. Hecho esto se establecerán las
	violencia escolar debe	primeras coordinaciones para realizar la investigación y
	informar	seguimiento del caso.
	inmediatamente al	Plazo máximo de 24 hrs. desde la recepción de la denuncia para
	encargado/a de	realizar las primeras gestiones.
	convivencia escolar,	
	quien tomará la	
	denuncia por escrito en	
	la pauta especialmente	
Notificación	destinada para ello. Encargado/a de	Se debe citar a los apoderados de cada estudiante involucrado por
de la	convivencia escolar.	separado.
denuncia	Además, es	separauo.
denuncia	recomendable que se	Se recomienda dejar un acta de los antecedentes y temas tratados
	acompañe de un	en dicha entrevista mediante la pauta de <b>registro de atención</b> . De
	profesional del equipo	igual manera, es pertinente cautelar en aquellas situaciones de
	psicosocial del	mayor gravedad el desarrollo de acciones en paralelo para proteger
	establecimiento, en	la integridad de el/los estudiantes involucrados según indica el
	caso de que sea	reglamento interno (si esto no está considerado, debe agregarse al
	necesario otorgar	reglamento).
	contención emocional.	Encargado de convivencia deberá informar del hecho a director/a,
		de igual forma se debe comunicar a los apoderados de estudiantes
	Director	involucrados.
		Se sugiere además un plazo no superior a las 24 hrs. desde la
		recepción de la denuncia, especialmente en aquellos casos que
		revisten mayor gravedad.
Indogogián	Fauino o Encargo do	Mediante entrevistas a las distintas partes involucradas se buscará
Indagación del caso	Equipo o Encargo de convivencia escolar, o	comprender los hechos acontecidos y las dinámicas de violencia
uel caso	en caso de no ser	presentes en el caso. No se trata sólo de definir a un responsable,
	posible, esta labor	sino comprender las condiciones que facilitaron los hechos, a fin de
	puede desarrollarla el	tomar medidas no sólo con los/as estudiantes, sino también como
	profesional designado	establecimiento para prevenir nuevas situaciones de violencia.
	para la investigación	En este proceso se debe velar en todo momento por el justo
	del caso, quien remitirá	procedimiento, es decir, que debe considerarse todas las versiones,
	los antecedentes al	escuchando a todas las partes y no asumiendo bandos, favoritismos
	encargado de	ni presuposiciones. La investigación debe clarificar hechos y
	convivencia.	motivaciones, no juzgar culpables.
		Una investigación será mucho más completa en la medida que
		profundice en lo que sucede con los/as estudiantes, docentes,



		asistentes de la educación y familia de los/as involucrados/as, para lo cual deberá designarse una persona encargada que cuente con el perfil adecuado.  Plazo: Hasta 5 días hábiles como tope desde la recepción de la denuncia.
Informe de la investigació n	Encargado/a de convivencia escolar y/o funcionario designado para la investigación del caso (si corresponde).	Informe da cuenta de los hechos acontecidos, así como de las dinámicas a la base. Deben tomar conocimiento del mismo la Dirección del establecimiento y los/as apoderados/as de los estudiantes involucrados.  El informe será ponderado en conjunto por Dirección, inspectoría y equipo de convivencia escolar para establecer medidas formativas y reparatorias (pedagógicas, comunitarias, derivación a la red, de manejo interno de las rutinas y espacios del establecimiento, etc.).  Plazo al cierre de la indagación según finaliza la indagación
Establecer eventuales sanciones	La Dirección del establecimiento, a través de Inspectoría General.	Junto con las medidas formativas y reparatorias requeridas, se sancionará de acuerdo al reglamento escolar vigente. En base a lo anterior, no pueden aplicarse sanciones que no estén consideradas en dicho reglamento.  De igual manera, debe considerarse la gradualidad de las sanciones exigida por la ley, tanto en relación al tipo y cantidad de faltas, como a la etapa evolutiva del/la estudiante.  Plazo sugerido para la aplicación de sanciones 24 hrs. desde toma de conocimiento del informe de indagación.
Intervenció n	Encargado/a de convivencia escolar realizará monitoreo de los avances en las acciones que el equipo de convivencia y docentes implementarán para abordar el caso.	El plan de intervención del caso se llevará a cabo en la comunidad escolar por un equipo orientado por el encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con docente jefe de los estudiantes involucrados, dupla psicosocial y apoderados/as.  Este plan deberá considerar intervenciones individuales, familiares, pedagógicas y de ser pertinente, con la red externa (por ejemplo derivación, psicoterapia, evaluación médica y tratamiento farmacológico, si es pertinente).  El objetivo central de esta etapa es una intervención integral y FORMATIVA para los y las estudiantes.  Plazos sugeridos: Cada acción debe evaluarse de acuerdo a los resultados esperados. En caso de existir acuerdos, estos estipularán por escrito los plazos a cumplir de todas las partes.
Seguimiento de avances	Encargado/a de convivencia escolar realizará monitoreo de los avances en las acciones que el equipo de convivencia y docentes implementarán para abordar el caso.	La persona a cargo de cada objetivo y/o acción del plan informará al encargado de convivencia escolar, luego informará por escrito informes de avances cada dos meses y al cierre del semestre se hará una evaluación final del caso. Plazos: Mensual y semestral
En caso de delito/s	Dirección, asesorada por informes y antecedentes arrojados por investigación.	Ante posible hechos constitutivos de delitos, existe la obligación del establecimiento, a través del Director, de denunciar a la autoridad competente, dejando constancia de esta acción mediante el respectivo proceso y registro administrativo. De igual forma se debe dar a conocer la situación mediante un informe reservado al Director Comunal de Educación.
En caso de Adultos Involucrados	Cualquier miembro de la comunidad educativa que detecte, sospeche, o reciba información de una situación de violencia escolar	En caso de existir un adulto involucrado, el hecho pasa a ser tipificado como <b>Maltrato infantil</b> por lo que se debe efectuar la denuncia dentro de 24 horas, desde conocido los hechos y seguir los pasos anteriores del protocolo  Recordar que Presenciar peleas con insultos o golpes entre los padres u otros miembros de la familia también es una forma de maltrato hacia el niño.



### Bibliografía

MINEDUC. (2016). Ley N° 20.845. De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado. Gobierno de Chile.

MINEDUC. (2009). Ley N°20.370. Establece la Ley General de Educación. Gobierno de Chile.

MINEDUC. (2012). Ley N° 20.536. Sobre Violencia Escolar. Gobierno de Chile.

MINEDUC. (2015). Política Nacional de Convivencia Escolar 2015-2018. Gobierno de Chile.

UNESCO. (2013). Análisis del Clima Escolar: ¿Poderoso Factor que Explica el Aprendizaje en América Latina y el Caribe? Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/ UNESCO Santiago)

UNICEF. (1989). Convención sobre los derechos del niño. Asamblea general de las Naciones Unidas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (1980) Capítulo III: De Los Derechos Y Deberes Constitucionales, Artículo 19 Nº4, Nº12, Artículo 4º del Código Procesal Penal.